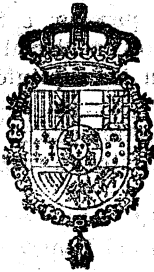


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto fijando los medios económicos para el Ministerio del Trabajo y la Comisaría general de Subsistencias, dictando reglas encaminadas a fijar la situación del personal que han de integrar estos organismos, y determinando la competencia del nuevo Departamento ministerial.—Páginas 753 a 765.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Shanghai D. Miguel Matuquer y Salvador Cónsul de primera clase, cesante.—Página 765.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase y destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Nueva Orleans a D. José María Semper y Olivares, Cónsul de segunda clase en Francfort.—Página 765.

Otro ídem ídem ídem al Consulado de la Nación en Chicago a D. Alejandro segunda clase en Christiania.—Páginas 765 y 766.

Otro disponiendo pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Yokohama D. Pedro Cabanilles y Peón, Cónsul de primera clase, cesante.—Página 766.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase y destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Lyon a D. Rafael Urrea y Sanz, Cónsul de segunda clase en El Havre.—Página 766.

Otro ídem ídem ídem al Consulado de la Nación en Tetuán a D. Juan García

Oniveros y Laplana, Cónsul de segunda clase en Mazagán.—Página 766.

Otro ídem ídem ídem al Consulado de la Nación en Melbourne a D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de segunda clase en Hendaya.—Página 766.

Otro ídem ídem ídem a este Departamento a D. Luis Beltrán y González, Cónsul de segunda clase en este Ministerio.—Página 766.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero Doctor D. Francisco Trapello y Sierra, que obtiene igual dignidad en la de Palencia.—Página 766.

Otro indultando de la pena de reclusión perpetua a Gervasia Rubio Díaz.—Página 766.

Otro ídem ídem ídem a Valeriana Sánchez Moreno.—Páginas 766 y 767.

Otro ídem ídem ídem de la pena de cadena perpetua a Anselmo Sanz Herrero.—Página 767.

Otro ídem ídem ídem a Martín Martínez Morán.—Página 767.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Río Janeiro del súbdito español Jesús Núñez Silva.—Página 767.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Belchite y Puerto de Cabra.—Página 767.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo instancia de los Registradores de la Propiedad del Norte y Mediola, de Sevi-

lla solicitando la separación de las oficinas de sus Registros.—Página 767.

HACIENDA.—Rectificación a la Real orden de 18 del mes actual dictando reglas para la liquidación de las cuotas del epígrafe A del número 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria inserta en la GACETA del día 21 del actual.—Página 768.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 26 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 768.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 768.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificaciones a las relaciones de los ascensos concedidos al personal administrativo y subalterno de este Ministerio, insertas en la GACETA de los días 17 y 19 del mes actual.—Página 768.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Arrendataria de Tabacos; Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa oficial de Comercio de Barcelona; Sociedad anónima "Biyak-Bat"; Sociedad Hispano-Franco Oriental; Depósito Franco de Bilbao; Compañía Minera de Sierra Carolina; Sociedad Hullera Española; Sociedad anónima Desagüe de Almagrera, y Unión Española de Explosivos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de

Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 8 de los corrientes, que suprimieron el Ministerio de Abastecimientos y crearon

el Ministerio del Trabajo y la Comisaría General de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Fomento, existen como complemento una nueva disposición encaminada a dotar a dichos organismos de los medios económicos y de personal necesarios para su normal funcionamiento.

Ello ha de hacerse sin aumento de gastos, conforme a lo expresamente

determinado en la vigente ley de Presupuestos, cuyos preceptos resultan rigurosamente cumplidos en las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de Decreto, en el que, además de las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de los fines mencionados, se dictan reglas encaminadas a fijar la situación del personal técnico que queda incorporado al nuevo Ministerio del Trabajo, y la del auxiliar y subalterno que pasa en parte al mismo y en otra parte al de Fomento, y se determina además la competencia del nuevo Departamento ministerial.

Para responder al normal funcionamiento de dichos organismos, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

En consonancia con lo dispuesto por el Real decreto de 8 del presente mes, creando el Ministerio del Trabajo, y en uso de la autorización otorgada en la 8.ª Disposición complementaria de la vigente ley económica,

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán baja en los actuales presupuestos de gastos de los Ministerios de la Gobernación y de Fomento y del suprimido de Abastecimientos, los créditos que, con un importe total de 5.811.319,15 pesetas, se detallan en la adjunta relación, para atender con sus transferencias a los servicios establecidos por Reales decretos de 8 del actual.

Artículo 2.º En virtud de las transferencias dispuestas en el artículo anterior, se conceden al Ministerio del Trabajo los créditos que se expresan en el adjunto estado número 1, importantes en total 4.535.424,57 pesetas, constituyendo una nueva Sección con el número 9 bis, dentro de la agrupación "Obligaciones de los Departamentos ministeriales".

Artículo 3.º Asimismo se entenderán concedidos en igual forma, para los servicios dependientes de la Comisaría general de Subsistencias, y con imputación a capítulos adicionales de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", los créditos que se fijan en el ad-

junto estado número 2 por la suma de 1.075.548,18 pesetas; e igualmente se entenderán concedidos al Ministerio de Fomento, en los capítulos y artículos que se consignan en el estado número 3, los créditos que el mismo determina, ascendentes en junto a 200.646,40 pesetas.

Artículo 4.º El personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento afecto a los Negociados de Ingenieros y Obreros en el extranjero, de Trabajo y Acción Social y de Seguros Sociales y Bolsas de Trabajo, y el del Ministerio de la Gobernación adscrito a la Sección de Reformas Sociales, pasará a prestar sus servicios en el Ministerio del Trabajo, constituyéndose con dicho personal el correspondiente escalafón de los de su clase en el nuevo Ministerio, y pasando a los demás servicios de los Ministerios de Gobernación y de Fomento, respectivamente, el personal auxiliar que actualmente sirve en aquellos Negociados y Secciones.

Artículo 5.º Los Auxiliares de primera clase procedentes del suprimido Ministerio de Abastecimientos, formarán el personal y escalafón de Auxiliares del Ministerio del Trabajo. Los Auxiliares de segunda clase de la misma procedencia se incorporarán al Ministerio de Fomento y a su escalafón respectivo. Las vacantes de esta última categoría se cubrirán con los excedentes del Ministerio de Abastecimientos.

Las vacantes de Auxiliares del Ministerio del Trabajo se cubrirán, mientras no se extinga dicha excedencia, con el personal de Auxiliares de segunda clase que, procedente del de Abastecimientos, se incorpora al de Fomento, en virtud de la disposición anterior. Terminados los excedentes, determinará el Ministerio del Trabajo la provisión de las sucesivas vacantes de dicha categoría, con arreglo a sus especiales disposiciones.

Artículo 6.º Se distribuirá el personal subalterno de plantilla del suprimido Ministerio de Abastecimientos, asignándose al del Trabajo el que figura en la plantilla del adjunto estado número 1, e incorporándose el restante al Ministerio de Fomento.

Los Ordenanzas excedentes cubrirán, hasta extinguirse, las vacantes de su categoría que indistintamente se produzcan en los Ministerios del Trabajo y Fomento.

Artículo 7.º Interinamente, y mientras no se disponga otra cosa, la Ordenación de pagos por obligaciones del

Ministerio del Trabajo estará a cargo de la del Ministerio de Hacienda, pasando a la de Fomento e Instrucción pública la relativa a la Comisaría general de Subsistencias.

Por el Ministerio de Hacienda se designará el personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad que ha de prestar sus servicios en el Ministerio del Trabajo.

Artículo 8.º Desde el 1.º de Junio próximo corresponderá al Ministerio del Trabajo entender, en su respectiva esfera, en la aplicación de las leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias sobre accidentes del trabajo, reglamentación del trabajo de mujeres y niños, descanso dominical, descanso nocturno en la industria de la panadería, jornada mercantil, jornada minera, jornada máxima de ocho horas en toda clase de industrias y trabajos, cuartos, cantinas obligatorias, huelgas (en su aspecto económico y social), Consejos de conciliación y arbitraje, Comités paritarios, Tribunales industriales, Juntas de Reformas sociales, inspección del trabajo, casas baratas, Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión y demás disposiciones análogas.

Asimismo corresponderá al Ministerio del Trabajo la competencia en la aplicación de la ley de Emigración y disposiciones que la complementan, delegación especial de Ingenieros y obreros en el extranjero y distribución o pago de los auxilios y subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del capítulo 11 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

En su virtud, las Autoridades y los particulares se comunicarán en lo sucesivo con el Ministerio del Trabajo en los casos en que, conforme a los preceptos indicados, han venido hasta ahora dirigiéndose a los Ministerios de la Gobernación o de Fomento.

Artículo 9.º La Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento se denominará en lo sucesivo Dirección general de Comercio e Industria.

Artículo 10.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Fomento y Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

PRESUPUESTO DE 1920-21

RELACION de los créditos que se bajan en los Presupuestos de gastos de los Ministerios de la Gobernación, Fomento y Abastecimientos para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud de los Reales decretos de 8 del actual, que crearon el Ministerio del Trabajo y la Comisaría general de Subsistencias:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
ADMINISTRACION CENTRAL				
PERSONAL				
<i>Subsecretaría y Direcciones generales.</i>				
1.º	2.º	Haberes de dos Oficiales primeros y dos segundos, cuyo importe anual es de 18.000 pesetas. Corresponde a diez meses y veintún días.....		16.060,00
<i>Reformas Sociales.—Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.—Crédito anual.....	1.114.000,00	
"	2.º	Casas baratas.—Crédito anual.....	1.000.000,00	
"	3.º	Instituto Nacional de Previsión.—Crédito anual.....	1.375.000,00	3.489.000,00
<i>Suma el Ministerio de la Gobernación.....</i>			"	3.505.050,00
SECCION 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Cuerpo de Administración civil.</i>				
1.º	2.º	Haberes de un Jefe de Administración de tercera, un Jefe de Negociado de segunda, dos Jefes de Negociado de tercera, dos Oficiales de primera clase, un Oficial de segunda y tres Oficiales de tercera, cuyo importe anual es de 52.000 pesetas. Corresponde a diez meses y veintún días.....	43.366,65	
<i>Comercio, Industria y Trabajo</i>				
11		Gratificación a un Asesor Jefe técnico de Sección	9.000,00	
		Idem a un Médico Higienista.....	3.000,00	
		Haberes y gratificaciones anuales del personal afecto al Negociado especial de Ingenieros y obreros en el extranjero.....	22.500,00	
			34.500,00	
<i>Corresponde por diez meses y veintún días.....</i>			30.762,50	
<i>Gastos que ocasiona el sostenimiento de una Sala de lectura de 1.ª categoría para obreros</i>			4.000,00	
<i>Remuneración de las Comisiones del curso preparatorio para obreros</i>			5.000,00	
			39.762,50	86.129,15
<i>Suma.....</i>				86.129,15

		CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	
			Por artículos. Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	86.129,15
		COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO	
		<i>Sección de Trabajo.</i>	
11	4.º	Auxilios y subvenciones a Sociedades y Centros que en el mismo se detallan.....	115.000,00
		<i>Servicios especiales.</i>	
	5.º	Gastos de todo género que ocasione el servicio de Ingenieros y obreros pensionados para la práctica y perfeccionamiento en el extranjero, etc..... 222.400	
		Para la Caja de Emigración, según el art. 30 de la ley de 21 de Diciembre de 1907..... 140.000	
			362.400,00
		<i>Suma el Ministerio de Fomento</i>	477.400,00
			563.529,15
		MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS	
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
		PERSONAL	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	26.750,00
	2.º	Idem del Subsecretario.....	13.375,00
	3.º	Personal técnico administrativo..... 89.166,67	
		Personal facultativo..... 66.875,00	
		Personal especializado..... 22.291,67	
			178.333,34
	4.º	Personal auxiliar.....	294.250,00
	5.º	Servicios especiales.....	26.750,00
	6.º	Personal subalterno.....	29.425,00
	7.º	Dietas y gastos de locomoción.....	35.666,67
			604.550,01
		MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS	
2.º	1.º	Materia central..... 133.750,00	
		Prensa y Biblioteca..... 1.783,34	
			135. 533,34
	2.º	Alquiler de locales e instalación:	
		Alquileres..... 13.375,06	
		Gastos de traslación..... 44.583,33	
		Idem de instalación y adquisición de mobiliario..... 50.000,06	
			107.958,33
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SERVICIOS EN EL EXTRANJERO	
3.º	1.º	Gratificación al personal auxiliar de las Juntas provinciales y especiales de subsistencias..... 66.875,00	
		Idem al personal de las Delegaciones especiales en provincias..... 44.583,33	
		Gastos de funcionamiento de la Delegación de Buenos Aires y de las que se acuerde crear, etcétera..... 32.100,00	
			143.558,33
	2.º	Gratificaciones para los Inspectores..... 430.140,00	
		Dietas y gastos de locomoción en las visitas... 200.625,00	
			630.765,00
		MATERIAL DE LAS OFICINAS PROVINCIALES Y SERVICIOS EN EL EXTRANJERO	
4.º	Único.	Materia de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias..... 89.166,66	
		Materia de las Delegaciones especiales..... 8.916,67	
			98.083,33
			1.622.365,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	98.083,33	1.622.365,01
4.º	Unic.	Material de las Delegaciones comerciales en el extranjero.....	22.291,66	120.374,99
				1.742.740,00

RESUMEN

Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación.....	3.505.050,00
Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.....	563.529,15
Sección 9.ª—Ministerio de Abastecimientos.....	1.742.740,00
TOTAL.....	5.811.319,15

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ESTADO NUMERO 1

CRÉDITOS que se conceden mediante transferencias al Ministerio del Trabajo para atender a los servicios re-
formados y establecidos por virtud de Reales decretos de 8 del actual que crearon el referido Ministerio y la
Comisaría general de Subsistencias.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN 9.ª BIS.—MINISTERIO DEL TRABAJO		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		PERSONAL		
10	1.º	Sueldo del Ministro..... 30.000		
	2.º	Corresponde a diez meses y veintiún días.....	26.750,00	
		Sueldo del Subsecretario..... 15.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días.....	13.375,00	
	3.º	<i>Personal técnico-administrativo y facultativo.</i>		
		1 Asesor técnico..... 9.000		
		1 Jefe de Administración de tercera clase..... 10.000		
		1 Jefe de Negociado de 2.ª clase... 7.000		
		2 ídem de íd. de 3.ª ídem a 6.000... 12.000		
		4 Oficiales de 1.ª clase a 5.000..... 20.000		
		3 ídem íd. de 2.ª íd. a 4.000..... 12.000		
		3 ídem de 3.ª íd. a 3.000..... 9.000		
		1 Médico higienista, con la gratificación de 3.000..... 3.000		
		82.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 73.116,65		
		Para gratificaciones a personal técnico, encargado de trabajos y servicios especiales..... 40.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 35.666,66		
		<i>Personal especial del Servicio de Ingenieros y obreros en el extranjero.</i>		
		1 Director, Ingeniero inspector de los obreros, con la gratificación de 7.000		
		1 Delegado en el extranjero, con residencia en París..... 5.000		
		1 Secretario de la Junta..... 5.000		
		1 Auxiliar Contador, Profesor instrumental 3.000		
		1 Escribiente mecanógrafo, con la gratificación de..... 2.500		
		22.500		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 20.062,50		
		<i>Personal auxiliar.</i>		
		60 Auxiliares de 1.ª clase con sueldo de 2.500 pesetas anuales..... 150.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 133.750,00		
		Suma y siene.....	40.125,00	

CREDITOS PRESUPUESTOS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	9.125,00	
		<i>Personal subalterno.</i>		
1.º	3.º	1 Portero Mayor con sueldo y gratificación 3.500		
		1 Portero primero con el sueldo de 2.500		
		3 ídem segundos con íd. íd. de..... 6.000		
		5 Ordenanzas con el íd. de 1.750... 8.750		
		20.750		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 18.502,10	281.097,91	
		<i>Secretarías particulares.</i>		
	4.º	Para gratificaciones al personal afecto a la Secretaría del Ministro 20.000		
		Ídem íd. a la íd. del Subsecretario... 10.800		
		30.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 26.750,00	26.750,00	
		<i>Visitas y comisiones oficiales.</i>		
	5.º	Para las dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio, incluso los viajes al extranjero... 40.000,00		
		Corresponde a diez meses y 21 días.....	35.666,66	383.639,57
		MATERIAL		
		<i>Materiales del Ministerio.</i>		
2.º	Unico.	Para libros de contabilidad y demás impresos, alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, servicio de automóvil para el Ministro y Subsecretario, uniformes, útiles de limpieza y, en general, todos los gastos que con cargo a este crédito se aprueben, siempre que al final del ejercicio no excedan de la cantidad anualmente consignada..... 100.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 89.166,66		
		Para suscripciones a la Prensa nacional y extranjera y adquisición de obras científicas con destino al servicio del Ministerio 2.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 1.783,34		90.950,00
		<i>Alquiler de locales e instalación.</i>		
3.º	Unico.	Para alquiler de locales, en el caso de trasladarse el Ministerio o algunas de sus dependencias a edificios de propiedad particular 45.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días... 40.135,00		
		Para gastos de instalación y adquisición de mobiliario, con motivo de la creación del Ministerio e instalación de sus dependencias 45.000,00		85.135,00
		<i>Suma y sigue</i>		589.724,57

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue</i>		559.724,57
		INSTITUTOS Y CENTROS AFECTOS AL MINISTERIO		
		<i>Instituto de Reformas Sociales.</i>		
4.º	1.º	Subvención para los servicios propios del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a sus disposiciones orgánicas.....	1.110.000	
		Para la Sección española de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, en concepto de gastos de asistencia y material de sus representantes a los Congresos internacionales....	4.000	
			1.114.000,00	
	2.º	<i>Casas baratas.</i>		
		Subvención para la construcción de casas baratas	950.000	
		Personal y material para este servicio	150.000	
			1.000.000,00	
	3.º	<i>Instituto Nacional de Previsión. — Subvención para los gastos de administración y propaganda.</i>		
		Fomento de la previsión popular.....	125.000	
		Administración Central.....	400.000	
		Fondo de bonificaciones:		
		Bonificación general de pensiones.....	500.000	
		Idem especial para invalidez.....	200.000	
		Idem id. de estímulo a la infancia y protección a la ancianidad.....	150.000	
			1.375.000,00	
	4.º	<i>Emigración.</i>		
		Para la Caja de Emigración, según el artículo 30 de la ley de 21 de Diciembre de 1907.....		140.000,00
	5.º	<i>Patronato de Ingenieros y obreros pensionados.</i>		
		Gastos de todo género que ocasione el servicio de Ingenieros y obreros pensionados para la práctica y perfeccionamiento en el extranjero, viajes de unos y otros, pensiones a los Ingenieros y jornales de obreros de ambos sexos, alquileres de locales, material de oficina y gastos necesarios con destino a los servicios de la Junta	222.400	
		Gastos que ocasione el sostenimiento de una sala de lectura de libros profesionales para obreros.....	4.000	
		Remuneración de las conferencias del curso preparatorio	5.000	
			231.400,00	
	6.º	<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
		1) Auxilios a las Sociedades y Centros que justifiquen su inscripción en el Registro de Asociación del Gobierno civil respectivo, y que tengan por fines principales, según sus Estatutos o Reglamentos, el socorro a sus asociados en caso de inutilidad, enfermedades o defunción; auxilios a las Cajas de retiro para obreros, Multitud materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social.....	50.000	
		<i>Suma y sigue</i>	50.000	
			3.800.400,00	559.724,57

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		Suma anterior.....	50.000	3.860.400,00	559.124,57
4.º	6.º	2) Auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u oficinas de colocación de obreros y toda clase de gastos relacionados con este servicio y estadística del mismo.....	10.000		
		3) Subvención al Centro Instructivo del Obrero de Madrid, para la enseñanza técnica, Montepío obrero, Caja de ahorro y Sanatorio de obreros impedidos por accidentes del trabajo.....	25.000		
		4) Subvención anual al Montepío de la Asociación de empleados y obreros de los ferrocarriles de España.....	25.000		
		5) Sociedad para el estudio del problema del paro en España (Sección española de la Asociación internacional de la lucha contra el paro).....	5.000	115.000,00	
					3.975.400,00
					4.535.124,57

ESTADO NUMERO 2

CRÉDITOS que se conceden mediante transferencias a la Comisaría general de Subsistencias para atender a los servicios reformados y establecidos por virtud de Reales decretos de 8 del actual que crearon el Ministerio del Trabajo y la referida Comisaría.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS		
		Capítulos adicionales.		
		<i>Administración Central.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Comisario general..... 20.000,00		
		Corresponde a diez meses y veintidós días.....	17.833,33	
		<i>Personal técnico-administrativo y facultativo.</i>		
	2.º	Para gratificaciones por trabajos extraordinarios a los funcionarios técnico-administrativos que, conservando sus puestos en otros Departamentos ministeriales, prestan servicios como agregados en la Comisaría general de Subsistencias. 50.000		
		Corresponde a diez meses y veintidós días..... 44.583,33		
		Para gratificaciones por trabajos extraordinarios a los funcionarios facultativos de ídem..... 37.500		
		Corresponde a diez meses y veintidós días..... 33.437,37		
		Para gratificaciones a personal especializado a quien por la anomalía de las circunstancias se le encarga temporalmente de trabajos y servicios de la Comisaría y no se halla comprendido en ninguno de los restantes conceptos de este artículo..... 12.500		
		Corresponde a diez meses y veintidós días..... 11.145,82	89.166,52	
		<i>Visitas de inspección.</i>		
	3.º	Para dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde el Comisario general, incluso viajes al extranjero..... 10.000		
		Corresponde a diez meses y veintidós días.....	8.916,66	
		<i>Material de la Administración Central.</i>		
2.º	1.º	Para libros de contabilidad y demás impresos, atumbrado, esterado, calificación, objetos de escritorio, servicio de automóvil, uniformes, útiles de limpieza, análisis químico, pago de Penitos y, en general, todos los gastos que con cargo a este crédito se aprueben, siempre que al final del ejercicio no excedan de la cantidad anualmente consignada 100.000		
		Corresponde a diez meses y veintidós días..... 89.166,66		
		Suma y sigue..... 89.166,66		115.916,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTO		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<i>Suma anterior</i>	89.166,66		115.918,51
2.º	1.º	Para suscripciones a la Prensa nacional y extranjera y adquisición de obras científicas con destino a la biblioteca de esta Comisaría general 1.000 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	891,66	90.058,32	
		<i>Gastos diversos.</i>			
	2.º	Para alquiler de locales con destino a Oficinas centrales dependientes de esta Comisaría general..... 12.000 Corresponde a diez meses y veintidós días..... 10.700,00 Para gastos de instalación y compra de mobiliario..... 10.000 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	8.916,66	19.616,66	109.674,00
		<i>Personal de la Administración provincial y servicios en el extranjero.</i>			
3.º	1.º	Para pago de gratificaciones al personal auxiliar de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias 75.000 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	66.375,00		
		Para pago de gratificaciones al personal de las Delegaciones especiales en provincias..... 50.000 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	44.583,33		
		Para mantener el funcionamiento de la Delegación en Buenos Aires o el de las que se acuerden crear por el Comisario general si las circunstancias así lo exigen con objeto de intervenir e informar en cuanto se relacione con la adquisición de substancias alimenticias y primeras materias..... 36.000 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	32.100,00	143.558,33	
	2.º	Para el pago de sus gratificaciones a 134 Inspectores, de los cuales 79 prestarán servicios en la Comisaría general y 52 desempeñarán la Secretaría de las Juntas provinciales de Subsistencias y de las especiales de Las Palmas, Mahón, Algeciras, a razón de 3.600 pesetas anuales. Crédito anual..... 482.400 Corresponde a diez meses y veintidós días.....	430.140,00		
		Para el pago de dietas y gastos de locomoción en las visitas que el Comisario o los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, previa autorización de la Comisaría, acuerden que realicen los Inspectores 181.550 Corresponden a diez meses y veintidós días...	161.883,37	592.023,37	735.581,70
		<i>Material de la Administración provincial y servicios en el extranjero.</i>			
4.	Unico.	Para pago de objetos de escritorio, alumbrado, calefacción y demás gastos que, con cargo a los respectivos créditos distribuya la Comisaría y acuerden los Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias.....	96.500		
		<i>Suma y sigue</i>			961.173,10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		961.473,15
4.º	Unico.	Corresponde a diez meses y veintiún días..... 86.166,66		
		Para material de Oficina de las dependencias de las Delegaciones especiales 6.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días..... 5.916,67		
		Para material de Oficinas de las Delegaciones comerciales en el extranjero 25.000		
		Corresponde a diez meses y veintiún días..... 22.291,66		
			114.374,99	114.374,99
5.º	Unico.	Adquisición de substancias alimenticias y de primeras materias.....		
				1.075.548,18

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ESTADO NÚMERO 3

**CRÉDITOS que se conceden mediante transferencias al Ministerio de Fomento, para atender a los servicios re-
formados y establecidos por virtud de Reales decretos de 8 del actual, que crearon el Ministerio del Trabajo
y la Comisión general de Subsistencias.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno.</i>				
1.º	2.º	90 Auxiliares de segunda clase con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.....	180.000,00	
		7 Ordenanzas con el sueldo anual de 1.750 pesetas	12.250,00	
		192.250,00		
		Corresponde a diez meses y veintitún días.....	171.372,90	
<i>Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.</i>				
	7.º	Para gratificaciones y dietas que exijan los servicios que del suprimido Ministerio de Abastecimientos pasan al de Fomento, con un crédito anual de 26.830 pesetas...	23.923,50	185.296,40
<i>Gastos de escritorio y material de Oficinas de las dependencias de la Administración Central.—Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.</i>				
2.º	3.º	Material de los servicios que del suprimido Ministerio de Abastecimientos pasan al de Fomento.—Crédito anual de 6.000 pesetas.....	"	5.350,00
		TOTAL.....	"	200.646,40

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, E. Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase, cesante,
Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Sanghai, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Sempere y Olivares, Cónsul de segunda clase en Francfort,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Nueva Orleans, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las ca-

rreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Escudero y Gelofre, Cónsul de segunda clase en Cristianía,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación

en Chicago, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Yokohama, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Urefia y Sanz, Cónsul de segunda clase en El Havre,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Lyon, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan García Oliveros y Laplana, Cónsul de segunda clase en Mazagán,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación Tetuán en la inteligencia de

que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de segunda clase en Hendaya,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Melbourne, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Beltrán y González, Cónsul de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría a dicho Ministerio, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la dignidad de Deán, primera Silla "post Pontificalem", vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por de-

función de D. Benigno Rodríguez Pajares, al Presbítero Doctor don Francisco Trapiello y Sierra, que obtiene igual dignidad en la de Patencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

E. Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Gervasia Rubio Díaz de la pena de reclusión perpetua a que fué condenada como autora de un delito de parricidio:

Considerando que con las rebajas obtenidas por la aplicación de los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Gervasia Rubio Díaz de la pena de reclusión perpetua que la fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Avila, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Valeriana Sánchez Moreno de la pena de reclusión perpetua a que, por conmutación de la de muerte, fué condenada como autora de un delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del

Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Valeriana Sánchez Moreno de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Jaén, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Anselmo Sanz Herrero de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con las rebajas de los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Anselmo Sanz Herrero de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Martín Martínez Morán de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Martín Martínez Morán de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Río Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús Núñez Silva, ocurrido en Río Preto, Estado de Río Janeiro, el día 8 de Febrero del presente año.

Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Belchite se halla vacante, por traslación de D. Antonio Bonafós de Amézua, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo. Madrid, 24 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabra se halla vacante, por excedencia de D. Ramiro Paredes y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del pla-

zo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo. Madrid, 24 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Resultando que los Registradores de la Propiedad del Norte y Mediodía de esa capital, solicitan la separación de las Oficinas de sus Registros, fundándose en que las diferencias surgidas entre los mismos dificultan la continuación del régimen establecido por la Real orden de 9 de Octubre de 1901, que disponía que ambos Registros siguieran en el mismo local y que el Registrador del Mediodía transcribiese a los libros de sus secciones directamente los asientos del Registro único:

Resultando que pedidas reglas a los Registradores, éstos manifestaron que tratándose, como en realidad se trata, de un caso de mudanza de libros y papeles, bajo la responsabilidad del funcionario que los tiene a su cargo, al celo y cuidado de éste ha de quedar encomendada la dirección de la operación, para la práctica de la cual no cabe proponer reglas especiales:

Resultando que el Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, dirigió comunicación a este Centro, solicitando que al hacer la división de los Registros de la Propiedad de aquella capital, se le adjudicase el Registro mercantil, toda vez que los honorarios de su Registro eran inferiores a los del distrito Norte:

Vistos el Real decreto de 29 de Febrero de 1901, las Reales órdenes de 9 y 24 de Octubre del mismo año, el artículo 4.º del vigente Reglamento Mercantil de 20 de Septiembre de 1919 y lo anteriormente extractado:

Considerando que ha llegado el caso previsto en el artículo 12 de la Real orden de 9 de Octubre de 1920, en el cual se dispone que en el caso de que por conveniencia del servicio y previa la autorización correspondiente, se separasen ambas oficinas, el Registrador del Norte expedirá al del Mediodía certificación literal de los asientos a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 29 de Abril del mismo año:

Considerando que el número de asientos trasladados permite ya el funcionamiento separado de ambas Oficinas y que el servicio público no ha de padecer por la separación que se pretende:

Considerando que el artículo 4.º del vigente Reglamento Mercantil, resuelve categóricamente la petición del Registrador del Mediodía, según informa el Negociado correspondiente, estableciendo que si hubiera más de un Registrador de la Propiedad en el lugar donde exista el Registro Mercantil, desempeñará el cargo el que la Dirección tiene actualmente nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los Registradores de la Propiedad de Sevilla, acordando la separación de ambas Oficinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Real orden de 9 de Octubre de 1901, y disponiendo que el Registrador del Mediodía

dia, traslade a otro local, bajo su responsabilidad, los libros y papeles que constituyen su Registro, expidiendo el Registrador archivero certificación literal, a solicitud del otro Registrador, del último asiento de dominio y de los gravámenes vigentes, conforme dispuso la Real orden de 25 de Octubre de 1904, acuaratoria de la de 9 del mismo mes y año; y

2.º Desestimar la petición del Registrador del Mediodía de esa capital, de que se le asigne el Registro Mercantil en compensación de otros productos que obtiene el Registrador del Norte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Director general, P. A. El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 18 del corriente, dictando reglas para la liquidación de las cuotas del epígrafe A, del número 2.º de la tarifa 1.º de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del actual, se ha padecido el error material de consignar (en el renglón segundo de dicha Real orden) artículo 2.º en vez de artículo 1.º

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Alcalde constitucional, Presidente de la Junta administrativa del Hospital de Caridad de la villa de Torredembarra (Tarragona), en nombre de la fundación de D. Pedro Badía, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Junio de 1904, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando patrono al Ayuntamiento de dicha localidad con la obligación de rendir cuentas al protectorado;

2.º Reglamento para el régimen y gobierno de la Junta del Hospital de

Caridad, aprobado en 17 de Noviembre de 1891 por el Gobernador de la provincia;

3.º Certificación expedida por el Presidente de la Junta del Hospital que, con referencia al archivo de dicho establecimiento, copia varios documentos que se refieren a la fundación del mismo; entre los que se encuentra el testamento de D. Pedro Badía otorgado el 28 de Julio de 1793, y depositado en calidad de cerrado en la Notaría de D. Antonio Fontanillas, en la villa de Torredembarra, en donde dispone que se haga construir una casa para Hospital público de dicha villa, en una tierra que posee junto a la hermita de Nuestra Señora del Rosario, en cuyo Hospital se deberá dar recogimiento y apropiada asistencia a los enfermos de la citada villa tan solamente, con la advertencia, que deberán también recogerse aquellos pobres enfermos transeúntes que, visitados por el médico, no puedan contagiar a los que allí se encuentran, y copia de la escritura hecha por el último albacea, de entrega al Ayuntamiento, del Hospital, cuyo acto tuvo lugar el 21 de Febrero de 1842, ante el Notario don Pedro Barado;

Resultando que el capital de la fundación, según informa la Abogacía con referencia al libro registro del impuesto, asciende a 28.809,90 pesetas, cuyas rentas han de aplicarse reglamentariamente (artículo 19) al Hospital;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos;

Considerando que teniendo por objeto este Hospital mantener, asistir y curar a los enfermos pobres de la villa, realizan un fin benéfico en sentido estricto y merece los beneficios de la exención, por tanto.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes de la fundación de D. Pedro Badía, adscritos al Hospital de la villa de Torredembarra (Tarragona), sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por don Tomás España, vecino de esta Corte, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Obreros de la Imprenta, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas;

Resultando que presentada en 1912 la petición, se le exigió el mismo año

que justificase su personalidad, sin que contestase el interesado; y concedido después el plazo de quince días para que presentase esa misma justificación y los originales de su Reglamento o Estatutos, dejó transcurrir dicho plazo sin llenar ese requisito reglamentario;

Considerando que el artículo 193, número 9 del Reglamento de 20 de Abril de 1914, exige como requisito necesario para que pueda otorgarse la exención de dicho impuesto a las Sociedades cooperativas obreras de Socorros mutuos "que se acompañen" a la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la Institución;

Considerando que faltan en este caso la justificación de la personalidad y el Reglamento auténtico que rige a la Asociación, no pudiendo servir de excusa después del tiempo transcurrido desde que el precepto rige ni la ignorancia de éste, ni la dilación necesaria para proveerse de los documentos citados;

Considerando que la falta de tal documentación es motivo bastante para denegar el beneficio que se pide, pues se emite la justificación necesaria para poder otorgarlo,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, se ha servido desestimar, por falta de justificación, la exención solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido varios errores de copia en las relaciones de los ascensos concedidos al personal administrativo y subalterno de este Ministerio, comprendido en los Escalafones generales, insertas en la GACETA DE MADRID de los días 17 y 19 del presente mes, respecto del Centro a que están afectos algunos de dichos funcionarios, deben entenderse rectificadas las mencionadas relaciones en la forma siguiente: D. Raimundo Gil y Vera, afecto al Instituto de Valladolid, en vez de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia; D. Enrique Muñoz Gallego, a esta Escuela, en vez de dicho Instituto; D. Jenaro Mochales y Guijarro, al Instituto de Santiago, en vez del de San Isidro; D. Santos Martínez Miranzo, al de Castellón, en vez del de Cuenca; D. Basilio Vargas y Parra, al Museo Pedagógico Nacional, en vez de la Biblioteca Nacional, y D. Francisco Sánchez Acebes, al Instituto de Valencia, en vez de la Escuela Industrial de Madrid.

Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20